



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2016 FORMA A-34
PROMOVENTE: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María Cristina Díaz León, Ángel Hernández Arias y María Elena Martínez López, quienes se ostentan, respectivamente, como Comisionada Presidenta y Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de veintinueve de septiembre de dos mil diez, en el que se publica el Decreto Número 484, por el cual se confiere el cargo de Comisionados Ciudadanos de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia de esa entidad. 2. Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de siete de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. 	<p>067505</p>

Documentales depositadas en la empresa de paquetería DHL el siete de diciembre del año en curso y recibidas al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Comisionada Presidenta y Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en la que solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, artículos 3, fracción V, 49, primer párrafo y 55; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes."
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Atento a que existe identidad respecto de la norma combatida en la presente acción de inconstitucionalidad y la impugnada en la **105/2016**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **se decreta la acumulación de este expediente** al aludido medio de control constitucional.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2016

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente *****

al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 14 DIC 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES DE LAS CINCO Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

LATF/EGM 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]